



DIRECCION GENERAL DE  
MIGRACION Y EXTRANJERIA

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y SEGURIDAD PÚBLICA

EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CRECER

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de abril de dos mil diecisiete.

El suscrito oficial de información CONSIDERANDO: Que en fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, se recibió solicitud de información, vía correo electrónico solicita: *"Datos numéricos sobre el total de salvadoreños deportados desde EE.UU por cada año (anuales) desde 1980- 2016, ya sea por vía aérea o terrestre"*.

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. En base a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 y 55 del Reglamento de la LAIP.

La LAIP en sus Artículos, 2 y 3 literal a), regula "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada y administrada o en poder de las instituciones públicas" y "Facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos"

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. El suscrito establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

Al respecto de la solicitud, se hicieron las gestiones internas de acuerdo al artículo 70 de la LAIP, recibiendo por parte del Jefe de la Unidad de Planificación y Análisis de Información a.i, *"Informe de salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos vía aérea por año, de mayo de 1999 a diciembre de 2016"* Asimismo informó que: *"no se cuenta con información de enero de 1980 a abril de 1999 y que los salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos, solo ingresan al territorio nacional vía aérea, por tal motivo no se cuenta con registro de ingreso vía terrestre"*

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

- 1- Entregar parcialmente la información solicitada.
- 11-Notifíquese a la interesada el medio y forma señalada para tales efectos.

**Lic. Félix Ángel López Flores.**  
**Oficial de Información**  
**Jefe Unidad de Acceso a la Información Pública**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**

